COLEGIO DE ESCRIBANOS CIUDAD DE BUENOS AIRES CAPITAL FEDERAL - REPUBLICA ARGENTINA
ACTUACION NOTARIAL
LEY 404
MARIELA R. GARBULSKY
ESCRIBANA
Mat. 4631
N 016228847
CECBA - LEY 404 GCBA
LEGALIZACION
13507 208700
12:16:37
INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

MODIFICACIÓN y REORDENAMIENTO DEL ESTATUTO SOCIAL: "FILIERES S.R.L.".

ESCRITURA NÚMERO CINCUENTA Y SIETE.- En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiséis de abril del año dos mil trece, ante mí, Escribana autorizante, comparecen las personas que se identifican y expresan sus datos personales como se indican a continuación: **Pablo Horacio MASEDA**, argentino, casado, nacido el 22 de julio de 1971, con Documento Nacional de Identidad número 22.293.376, domiciliado en Roque Perez 3548, 2° Piso "A", de ésta Ciudad; y **Agustín Pablo BENITO**, argentino, soltero, nacido el 20 de enero de 1971, con Documento Nacional de Identidad número 21.963.294, domiciliado en Montevideo 945, 7° piso, departamento "A", de ésta Ciudad, personas de mi conocimiento; quienes concurren en el carácter de SOCIOS GERENTES de la sociedad que gira bajo la denominación de **"FILIERES S.R.L."**, con domicilio legal en la calle Montevideo 945, 7° piso, departamento "A", de ésta Ciudad y CUIT. número 30-70739869-4, cuyo contrato social fue formalizado por instrumento privado de fecha 10 de octubre de 2000, inscripto el 19 de octubre de 2000, bajo el número 7931, Libro 113, Tomo de SRL, el cual en original tengo a la vista y en fotocopia autenticada se agrega a la presente.- Y los señores Maseda y Benito asegurando la plena vigencia de sus representaciones, solicitan de mí, Escribana Autorizante, TRANSCRIBA en este Registro el Acta de fecha 14 de noviembre de 2012 labrada a fojas 15 del Libro de Actas de Reuniones de Socios N° 1 rubricado el 20 de junio de 2001 bajo el número 43073-01.- El Acta citada, transcripta íntegramente dice: "ACTA N° 16: En la Ciudad de Buenos Aires, a los 14 días del mes de noviem-

bre de 2012, siendo las 18 horas, se reúnen en la sede social de la calle Montevideo 945, 7° piso, departamento "A", de esta Ciudad, los señores socios de "FILIERES S.R.L.", Pablo Horacio MASEDA y Agustín Pablo BENITO, que representan el 100% del capital social, para tratar los siguientes puntos del Orden del Día: 1º) **Elección de dos socios para firmar el acta**.- Puesto a consideración el punto, por unanimidad, se decide que firmen el acta la totalidad de los socios, señores Pablo Horacio MASEDA y Agustín Pablo BENITO.- 2º) **Modificación del Objeto Social**.- Toma la palabra el socio Pablo Horacio MASEDA y manifiesta la necesidad de modificar el objeto social.- Luego de un breve intercambio de opiniones y en forma unánime se aprueba la moción propuesta por el señor Pablo Horacio MASEDA, al igual que la nueva redacción del artículo cuarto: *"ARTÍCULO CUARTO: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero las siguientes actividades: a) Cultivo y comercialización de hortalizas, legumbres, bulbos, brotes, frutos y hongos; b) importación y exportación de semillas, hortalizas y frutos; c) procesamiento de hortalizas, semillas, carnes y lácteos; d) producción y comercialización de cultivos extensivos -cereales y oleaginosas-; e) actividad forestal, pecuaria y acuicultura; f) consultoría y asesoramiento en materia agropecuaria, g) construcción de invernaderos; h) desarrollo, adquisición, comercialización, asesoramiento y explotación de franquicias, patentes, invenciones, modelos industriales, marcas, nombres comerciales y derechos de autor vinculados al desarrollo de la actividad agropecuaria.- A tal fin la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, realizando los actos que fueren necesarios para el cumpli-*

*miento de su objeto y no sean prohibidos por las leyes o por este Estatuto.*".- 3°) **Dar cumplimiento con las Res. Gral. IGJ 7 de 2005 respecto a las garantías de los gerentes y Designación de Gerentes por el término de duración de la sociedad**.- Toma la palabra el señor Pablo Horacio MASEDA y manifiesta la necesidad de aumentar el término de duración de la designación de Gerentes, durando los mismos por todo el término de duración de la sociedad. Asimismo, manifiesta que -como es de conocimiento de todos los socios-, la sociedad deberá dar cumplimiento a la Res. Gral. I. G.J. 7 de 2005, art. 75, para éllo es necesario la modificación de la cláusula sexta del contrato social.- Luego de un breve intercambio de opiniones se aprueba por unanimidad la modificación de dicha cláusula, la cual queda redactada de la siguiente forma: "*ARTÍCULO SEXTO: La administración social, representación legal y uso de la firma social estará a cargo de uno o más gerentes en forma individual o indistinta, socios o no, por el término de duración de la sociedad.- En tal carácter tienen todas las facultades para realizar los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto de la sociedad, inclusive los previstos en los artículos 1881 del Código Civil y 9 del Decreto Ley 5965/63.- Queda prohibido comprometer el uso de la firma social en garantías, fianzas o negocios ajenos al giro social.- En garantía de sus funciones los gerentes depositarán en entidades financieras o caja de valores la suma de $10.000.- o su equivalente en bonos, títulos públicos o moneda extranjera a la orden de la sociedad, o en fianzas o avales bancarios o seguros de caución o de responsabilidad civil a favor de la misma*".- 4°) **Cierre del ejercicio social**.- Toma la palabra el señor Pablo Horacio MASEDA y manifiesta que a los fines de mejorar el desarrollo de la socie-

dad se hace necesario modificar el cierre del ejercicio social.- Luego de un breve intercambio de opiniones y en forma unánime se aprueba la moción propuesta por el señor Pablo Horacio MASEDA, al igual que la nueva redacción del artículo noveno del estatuto que queda redactado de la siguiente manera: *"ARTÍCULO NOVENO: Ejercicio Social: El ejercicio social cierra el día 30 de junio de cada año, a cuya fecha se realizará el balance general que se pondrá a disposición expresa de los socios, con no menos de quince días de anticipación, a su análisis y consideración."*.- 5°) **Reordenamiento y Renumeración del Estatuto**.- Toma la palabra el socio Pablo Horacio MASEDA y manifiesta que ante las modificaciones sufridas por la presente reunión de socios, se hace necesario reordenar y reformular íntegramente el estatuto.- Luego de un breve intercambio de opiniones y en forma unánime aprueban la moción del Sr. Pablo Horacio MASEDA quedando el estatuto redactado de la siguiente manera: *"ARTÍCULO PRIMERO: Denominación: La sociedad se denomina "FILIERES S.R.L."*.- *"ARTÍCULO SEGUNDO: Duración: Su duración es de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio"*.- *"ARTÍCULO TERCERO: Domicilio: Tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires.- La gerencia podrá establecer agencias, sucursales, establecimientos o cualquier otro tipo de representación en la Argentina o en el exterior"*.- *"ARTÍCULO CUARTO: Objeto: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero las siguientes actividades: a) Cultivo y comercialización de hortalizas, legumbres, bulbos, brotes, frutos y hongos; b) importación y exportación de semillas, hortalizas y frutos; c) procesamiento de hortalizas, semi-*

*lías, carnes y lácteos; d) producción y comercialización de cultivos extensivos -cereales y oleaginosas-; e) actividad forestal, pecuaria y acuicultura; f) consultoría y asesoramiento en materia agropecuaria, g) construcción de invernaderos; h) desarrollo, adquisición, comercialización, asesoramiento y explotación de franquicias, patentes, invenciones, modelos industriales, marcas, nombres comerciales y derechos de autor vinculados al desarrollo de la actividad agropecuaria.- A tal fin la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, realizando los actos que fueren necesarios para el cumplimiento de su objeto y no sean prohibidos por las leyes o por este Estatuto.".- "ARTÍCULO QUINTO: Capital: El Capital Social se fija en la suma de PESOS TRES MIL ($ 3.000), dividido en tres mil cuotas (3.000) de un peso ($1.-) valor nominal cada una, totalmente suscripto e integrado por los socios de la siguiente manera: Agustín Pablo Benito: Un mil quinientas cuotas (1.500) y Pablo Horacio Maseda: Un mil quinientas cuotas (1.500).".- "ARTÍCULO SEXTO: Administración: La administración social, representación legal y uso de la firma social estará a cargo de uno o más gerentes en forma individual o indistinta, socios o no, por el término de duración de la sociedad.- En tal carácter tienen todas las facultades para realizar los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto de la sociedad, inclusive los previstos en los artículos 1881 del Código Civil y 9 del Decreto Ley 5965/63.- Queda prohibido comprometer el uso de la firma social en garantías, fianzas o negocios ajenos al giro social.- En garantía de sus funciones los gerentes depositarán en entidades financieras o caja de valores la suma de $10.000.- o su equivalente en bonos, títulos públicos o moneda extranjera a la orden de la sociedad, o en fianzas o*

avales bancarios o seguros de caución o de responsabilidad civil a favor de la misma".- "ARTÍCULO SÉPTIMO: Reunión de Socios: Las reuniones de socios se celebrarán en la sede social, previa citación por los gerentes, dirigida al último domicilio comunicado por cada socio, con una anticipación no menor de 15 días.- Las resoluciones sociales se adoptarán en la forma dispuesta en el artículo 159, primera parte, párrafo segundo, de la ley 19.550.- Rigen las mayorías previstas en el artículo 160 de la citada ley y cada cuota da derecho a un voto.- Toda comunicación o citación de los socios se sujetará a lo dispuesto en el artículo 159, último párrafo de la ley 19.550 y sus modificatorias".- "ARTÍCULO OCTAVO: Cesión de cuotas: Las cuotas sociales no pueden ser cedidas a terceros extraños a la sociedad, sin el voto unánime de los socios. La cesión de cuotas sociales queda limitada al cumplimiento del siguiente procedimiento: quien se proponga ceder sus cuotas sociales, total o parcialmente, deberá obtener la conformidad unánime de los demás, quienes se reservan el derecho a denegarla, mediando justa causa, o de ejercer el derecho de preferencia para adquirirlas, sin perjuicio de que la sociedad también podrá ejercitar tal preferencia con prioridad respecto de los socios, con utilidades o reservas disponibles. A tal efecto el cedente deberá comunicar su voluntad a la sociedad indicando el precio de las cuotas y el nombre del interesado, disponiendo la gerencia y los socios de treinta días a contar del momento en que se practicó la notificación respectiva para ejercer el derecho de preferencia, vencido el cual se tiene por acordada la conformidad.". "ARTÍCULO NOVENO: Ejercicio social: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año, a cuya fecha se realizará el Balance General, Estado de Resultados y demás Estados Contables exigi-

dos por la Ley 19.550 y sus modificatorias, que se pondrá a disposición de los socios con no menos de 15 días de anticipación a su análisis y consideración.".- "ARTÍCULO DÉCIMO: Fiscalización: La fiscalización de las operaciones sociales podrá ser efectuada por cualquiera de los socios en cualquier momento, pudiendo inspeccionar los libros, cuentas y demás documentos de la sociedad, exigiendo en su caso la realización de balances parciales y rendiciones de cuentas especiales".- "ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Utilidades: De las utilidades líquidas y realizadas se destinarán: a) El 5% al fondo de reserva legal, hasta alcanzar el 20% del capital social.- b) El importe que se establezca para retribuir la gestión de los socios y gerentes y c) El remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los mismos en proporción al capital integrado.- Si el resultado fuera negativo, las pérdidas serán soportadas en la misma proporción".- "ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Disolución y Liquidación: Disuelta la sociedad por cualquiera de las causales previstas en el artículo 94 de la Ley 19.550 y sus modificatorias, la liquidación será practicada por los socios gerentes o por la persona que designen a tal efecto".- "ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Incorporación de Herederos: En caso de fallecimiento, declaración de incapacidad o desaparición con presunción de fallecimiento de alguno de los socios, el o lo consocios podrán optar por continuar con el giro de los negocios con los derecho-habientes del causante, los que deberán unificar su representación ante la sociedad o bien proceder a efectuar la compra de las cuotas. Si no se produce la incorporación, la Sociedad pagará a los herederos que así lo justifiquen o al Administrador de la Sucesión, el importe correspondiente al valor

*de las cuotas.".- "ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: A los efectos de determinar el valor de las cuotas por fallecimiento, retiro de un socio, o cesión de cuotas partes, se confeccionará un balance general especial que se valuará conforme a las normas técnicas en la materia. En caso de divergencia en cuanto al valor de las mismas se recurrirá al Tribunal Arbitral del Consejo Profesional de Ciencias Económicas, a fin de que se expida sobre dicho valor.".- "ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios, derivada de la interpretación de este contrato, será dirimida por un arbitrador o amigable componedor elegido de común acuerdo entre las partes cuyo fallo será inapelable, salvo para las cuestiones en que la ley disponga la instancia judicial, renunciando las partes a otro fuero o jurisdicción que no sea el de los Tribunales de la Capital Federal".-* 6°) **Ratificación de Gerentes**.- Por unanimidad deciden ratificar en el Cargo de gerente al señor Pablo Horacio MASEDA, argentino, casado, nacido el 22 de julio de 1971, DNI. 22.293.376, ingeniero agrónomo, y al señor Agustín Pablo BENITO, argentino, soltero, nacido el 20 de enero de 1971, DNI. 21. 963.294, ingeniero agrónomo, ambos con domicilio en Montevideo 945, 7° piso, departamento "A", de esta Ciudad, y quienes presentes en este acto aceptan los cargos de conformidad y constituyen domicilio especial en la sede social.- 7°) **Autorización**.- Autorizan a los contadores señores Juan Matías JIMENEZ, D.N.I. 25.396.653 y/o Julio César JIMENEZ, L.E. 4.539. 201, para que en nombre y representación de la sociedad, en forma individual y/o indistinta realicen el trámite de inscripción en la Inspección General de Justicia de la presente reunión de socios.- No habiendo más temas que tratar, se levanta la sesión, siendo las 20 horas.- Firmado ilegible.- AGUS-

N 016228851

TÍN BENITO. PABLO MASEDA".- ES COPIA FIEL, doy fe.- Y los señores Maseda y Benito, por su representada, EXPRESAN: 1) Que dejan MODIFICADO y ADECUADO el Contrato Social de "FILIERES S.R.L.", cuyo articulado queda redactado como se indicó en el acta transcripta precedentemente, dándose por reproducido íntegramente en este lugar a todos sus efectos.- 2) Que confiere PODER ESPECIAL a favor de los señores Julio César JIMENEZ, con Libreta de Enrolamiento número 4.539.201 y/o Juan Matías JIMENEZ, con Documento Nacional de Identidad número 25.396.653, para que actuando en forma indistinta tramiten la inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio, Inspección General de Justicia con facultad para contestar vistas y/u observaciones, hacer modificaciones, acompañar, desglosar y retirar documentación, suscribir instrumentos públicos y privados y realizar cuantos más actos, gestiones y diligencias sean conducentes al mejor desempeño del presente mandato.- 3) Que conocen el contenido de la Resolución de la UIF Nº 11/2011 y 52/2012 y el listado de Personas Políticamente Expuestas establecido en el artículo 1º de la misma, y manifiestan que no se encuentran incluidas y/o alcanzadas dentro de la nómina aprobada en la citada resolución.- LEO a los comparecientes que la otorgan y firman ante mí, doy fe.- Hay dos firmas ilegibles que pertenecen a Pablo Horacio MASEDA y Agustín Pablo BENITO.- Hay un sello.- Ante mí: Mariela P. GARBULSKY.- CONCUERDA con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio 135 del Registro 1102 a mi cargo.- PARA LA SOCIEDAD Y SU INSCRIPCIÓN expido esta PRIMERA COPIA en cinco Sellos de Actuación Notarial numerados N 016228847, N 016228848, N 016228849, N 016228850 y N 016228851, los que firmo y sello en el lugar y

N 016228851

fecha de su otorgamiento.-

MARIELA P. GARBULSKY
ESCRIBANA
MAT. 4631

L 011423435

EL COLEGIO DE ESCRIBANOS de la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, en virtud de las facultades que le confiere la ley orgánica vigente, LEGALIZA la firma y sello del escribano MARIELA PAULA GARBULSKY obrantes en el documento anexo, presentado en el día de la fecha bajo el Nº 130507208700/A La presente legalización no juzga sobre el contenido y forma del documento.

Buenos Aires, Martes 7 de Mayo de 2013

ESC. ALBA ROSA MUÑIZ DE LEON
COLEGIO DE ESCRIBANOS
CONSEJERA

*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*
*Inspección General de Justicia*

2013 - Año del Bicentenario de la
Asamblea General Constituyente de 1813



**Número Correlativo I.G.J.:** 1687902 **CUIT:**

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

**Razón Social :**
FILIERES

**(antes):**

**Número de Trámite:** 7045382

| **C.Trám.** | **Descripción** |
|---|---|
| 00526 | RATIFICACION DE GERENTE |
| 00595 | TEXTO ORDENADO |
| 01370 | MODIFICACION DE ESTATUTO |

Escritura/s 57

y/o instrumentos privados:

Inscripto en este Registro bajo el numero: 7243
del libro: 141 , tomo: -
de: SRL

C.C.: 1

Buenos Aires, 19 de Julio de 2013

Dr. MAXIMILIANO DONDERO
JEFE
DEPARTAMENTO REGISTRAL
INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

*0575142*

IGJ

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

# CONSTANCIA DE INSCRIPCION

***BENITO AGUSTIN PABLO*** CUIT: ***20-21963294-1***

## IMPUESTOS/REGIMENES NACIONALES REGISTRADOS Y FECHA DE ALTA

| | |
|---|---|
| GANANCIAS PERSONAS FISICAS | 03-1996 |
| IVA EXENTO | 01-2001 |
| REG. TRAB. AUTONOMO Categoria T1 Cat V Ingresos desde $30.001 | 03-1996 |

**********

Contribuyente no amparado en los beneficios promocionales INDUSTRIALES establecidos por Ley 22021 y sus modificatorias 22702 y 22973, a la fecha de emision de la presente constancia.

**Esta constancia no da cuenta de la inscripción en:**

**- Impuesto Bienes Personales y Exteriorización - Ley 26476: de corresponder, deberán solicitarse en la dependencia donde se encuentra inscripto.**

**- Impuesto a las Ganancias: la condición de exenta, para las entidades enunciadas en los incisos b), d), e), f), g), m) y r) del Art. 20 de la ley, se acredita mediante el "Certificado de exención en el Impuesto a las Ganancias" - Resolución General 2681.**

**- Aporte Solidario: de corresponder, deberá solicitarse en la dependencia donde se encuentra inscripto.**

**- Responsable Deuda Ajena Aporte Solidario: de corresponder, deberá solicitarse en la dependencia donde se encuentra inscripto.**

## ACTIVIDADES NACIONALES REGISTRADAS Y FECHA DE ALTA

Actividad principal: *702092 (F-883) SERVICIOS DE ASESORAMIENTO, DIRECCIÓN Y GESTIÓN EMPRESARIAL REALIZADOS POR INTEGRANTES DE CUERPOS DE DIRECCIÓN EN SOCIEDADES EXCEPTO LAS ANÓNIMAS* Mes de inicio: *11/2013*

Secundaria(s):

Mes de cierre ejercicio comercial: ***12***

**DOMICILIO FISCAL - AFIP**

MONTEVIDEO 945 Piso:07 Dpto:A
1019-CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES

Vigencia de la presente constancia: ***05-07-2021*** a ***04-08-2021*** Hora **11:21:58** Verificador **102239986836**

Los datos contenidos en la presente constancia deberán ser validados por el receptor de la misma en la página institucional de AFIP **http://www.afip.gob.ar**.

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

# CONSTANCIA DE INSCRIPCION

***BENITO AGUSTIN PABLO*** CUIT: ***20-21963294-1***

## IMPUESTOS/REGIMENES NACIONALES REGISTRADOS Y FECHA DE ALTA

| | |
|---|---|
| GANANCIAS PERSONAS FISICAS | 03-1996 |
| IVA EXENTO | 01-2001 |
| REG. TRAB. AUTONOMO Categoria T1 Cat V Ingresos desde $30.001 | 03-1996 |

**********

Contribuyente no amparado en los beneficios promocionales INDUSTRIALES establecidos por Ley 22021 y sus modificatorias 22702 y 22973, a la fecha de emision de la presente constancia.

**Esta constancia no da cuenta de la inscripción en:**

**- Impuesto Bienes Personales y Exteriorización - Ley 26476: de corresponder, deberán solicitarse en la dependencia donde se encuentra inscripto.**

**- Impuesto a las Ganancias: la condición de exenta, para las entidades enunciadas en los incisos b), d), e), f), g), m) y r) del Art. 20 de la ley, se acredita mediante el "Certificado de exención en el Impuesto a las Ganancias" - Resolución General 2681.**

**- Aporte Solidario: de corresponder, deberá solicitarse en la dependencia donde se encuentra inscripto.**

**- Responsable Deuda Ajena Aporte Solidario: de corresponder, deberá solicitarse en la dependencia donde se encuentra inscripto.**

## ACTIVIDADES NACIONALES REGISTRADAS Y FECHA DE ALTA

Actividad principal: *702092 (F-883) SERVICIOS DE ASESORAMIENTO, DIRECCIÓN Y GESTIÓN EMPRESARIAL REALIZADOS POR INTEGRANTES DE CUERPOS DE DIRECCIÓN EN SOCIEDADES EXCEPTO LAS ANÓNIMAS* Mes de inicio: *11/2013*

Secundaria(s):

Mes de cierre ejercicio comercial: ***12***

**DOMICILIO FISCAL - AFIP**

MONTEVIDEO 945 Piso:07 Dpto:A
1019-CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES

Vigencia de la presente constancia: ***05-07-2021*** a ***04-08-2021*** Hora **11:21:58** Verificador **102239986836**

Los datos contenidos en la presente constancia deberán ser validados por el receptor de la misma en la página institucional de AFIP **http://www.afip.gob.ar**.

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

# CONSTANCIA DE INSCRIPCION

***MASEDA PABLO HORACIO*** CUIT: ***20-22293376-6***

## IMPUESTOS/REGIMENES NACIONALES REGISTRADOS Y FECHA DE ALTA

| | |
|---|---|
| CEDULARES- VALORES O DEPOSITOS | 01-2018 |
| IVA EXENTO | 11-2000 |
| REG. TRAB. AUTONOMO Categoria T1 Cat V Ingresos desde $30.001 | 11-2000 |
| GANANCIAS PERSONAS FISICAS | 11-2000 |

**********

Contribuyente no amparado en los beneficios promocionales INDUSTRIALES establecidos por Ley 22021 y sus modificatorias 22702 y 22973, a la fecha de emision de la presente constancia.

**Esta constancia no da cuenta de la inscripción en:**

**- Impuesto Bienes Personales y Exteriorización - Ley 26476: de corresponder, deberán solicitarse en la dependencia donde se encuentra inscripto.**

**- Impuesto a las Ganancias: la condición de exenta, para las entidades enunciadas en los incisos b), d), e), f), g), m) y r) del Art. 20 de la ley, se acredita mediante el "Certificado de exención en el Impuesto a las Ganancias" - Resolución General 2681.**

**- Aporte Solidario: de corresponder, deberá solicitarse en la dependencia donde se encuentra inscripto.**

**- Responsable Deuda Ajena Aporte Solidario: de corresponder, deberá solicitarse en la dependencia donde se encuentra inscripto.**

## ACTIVIDADES NACIONALES REGISTRADAS Y FECHA DE ALTA

Actividad principal: *702092 (F-883) SERVICIOS DE ASESORAMIENTO, DIRECCIÓN Y GESTIÓN EMPRESARIAL REALIZADOS POR INTEGRANTES DE CUERPOS DE DIRECCIÓN EN SOCIEDADES EXCEPTO LAS ANÓNIMAS* Mes de inicio: *11/2013*

Secundaria(s):

Mes de cierre ejercicio comercial: ***12***

**DOMICILIO FISCAL - AFIP**

MONTEVIDEO 945 Piso:7 Dpto:a
1019-CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES

Vigencia de la presente constancia: ***05-07-2021*** a ***04-08-2021*** Hora **11:20:49** Verificador **108243297552**

Los datos contenidos en la presente constancia deberán ser validados por el receptor de la misma en la página institucional de AFIP **http://www.afip.gob.ar**.

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA FOLIO 5

**CONTRATO CONSTITUTIVO DE "FILIERES S.R.L."** En la ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de octubre de dos mil, comparecen los señores ***Agustín Pablo BENITO***, argentino, soltero, nacido el 20 de enero de 1971, con D.N.I. 21.963.294, ingeniero agrónomo, con domicilio en Montevideo 945, de Capital Federal; y ***Pablo Horacio MASEDA***, argentino, soltero, nacido el 22 de julio de 1971, D.N.I. 22.293.376, ingeniero agrónomo, con domicilio en Cramer 2152, de Capital Federal; quienes DICEN: Que disponen, de común acuerdo, constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por el siguiente Estatuto:--

ARTICULO PRIMERO: ***Denominación***: Déjase constituida entre los firmantes una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará en la ciudad de Buenos Aires, bajo la denominación de "***FILIERES S.R.L.***".--

ARTICULO SEGUNDO: ***Duración***: La sociedad se constituye por el término de 99 años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio.--

ARTICULO TERCERO: ***Domicilio***: La Sociedad tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar del país o del exterior.--

ARTICULO CUARTO: ***Objeto***: La Sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia y/o de terceros las siguientes actividades: a) Cultivo y comercialización de hortalizas, legumbres, bulbos, brotes, frutos y hongos.-b) Importación y exportación de semillas, hortalizas y frutos.-c) Procesamiento de vegetales, semillas, carnes y lácteos.-d) Producción y comercialización de cultivos extensivos -cereales y oleaginosas.- e) Actividad forestal, pecuaria y acuicultura.-f) Consultoría y asesoramiento en materia agropecuaria.-g) Construcción de invernaderos.- A tales

obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto.--

ARTICULO QUINTO: *Capital*: El capital social se fija en la suma de PESOS TRES MIL ($ 3.000.-), dividido en tres mil cuotas (3.000) de un peso ($ 1.-) valor nominal cada una, totalmente suscripto por los socios de la siguiente manera: Agustin Pablo Benito suscribe: Un mil quinientas cuotas (1.500) y Pablo Horacio Maseda suscribe: Un mil quinientas cuotas (1.500), de las cuales se integran, en sus respectivas proporciones y en dinero efectivo, el veinticinco por ciento (25%), es decir Pesos setecientos cincuenta ($ 750.-). El saldo de Pesos dos mil doscientos cincuenta ($ 2.250.-) será integrado por los socios en la misma porción, cuando la Administración de la Sociedad lo requiera y dentro de un plazo no mayor de dos años de la fecha de inscripción de la Sociedad en el Registro Público de Comercio.--

ARTICULO SEXTO: *Administración*: La Administración, representación legal y uso de la firma social estará a cargo de uno o más gerentes en forma individual e indistinta, socios o no, por el término de un ejercicio, pudiendo ser reelegibles. En tal carácter, tienen todas las facultades para realizar los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto de la Sociedad, inclusive los previstos en los artículos 1881 del Código Civil y noveno del Decreto número 5965/63. Se establece la prohibición de dar avales a terceros.--

ARTICULO SÉPTIMO: *Reunión de socios*: Las reuniones de socios se celebrarán en la sede social, previa citación por los gerentes, dirigida al último domicilio comunicado por el socio de la Sociedad, con una anticipación no menor de 15 días. Rigen las mayorías previstas en el artículo 160 de la Ley 19.550, y cada cuota da

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA
FOLIO
6

ARTICULO OCTAVO: ***Cesión de cuotas***: Las cuotas sociales no pueden ser cedidas a terceros extraños a la sociedad, sin el voto unánime de los socios. La cesión de cuotas sociales queda limitada al cumplimiento del siguiente procedimiento. Quien se proponga ceder sus cuotas sociales, total o parcialmente, deberá obtener la conformidad unánime de los demás, quienes se reservan el derecho a denegarla, mediando justa causa, o de ejercer el derecho de preferencia para adquirirlas, sin perjuicio de que la sociedad también podrá ejercitar tal preferencia con prioridad respecto de los socios, con utilidades o reservas disponibles.- A tal efecto, el cedente deberá comunicar su voluntad a la sociedad indicando el precio de las cuotas y el nombre del interesado, disponiendo la gerencia y los socios de treinta días a contar del momento en que se practicó la notificación respectiva, para ejercer el derecho de preferencia, vencido el cual se tiene por acordada la conformidad.--

ARTICULO NOVENO: ***Ejercicio social***: El ejercicio social cierra el día 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se realizará el balance general que se pondrá a disposición expresa de los socios, con no menos de quince días de anticipación, a su análisis y consideración.--

ARTICULO DÉCIMO: ***Fiscalización***: La fiscalización de las operaciones sociales podrá ser efectuada en cualquier momento por cualquiera de los socios o por las personas que éstos designarán al efecto, pudiendo inspeccionar libros, cuentas y demás documentos de la sociedad.--

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: ***Utilidades***: De las utilidades líquidas y realizadas se destinará: a) El cinco por ciento al fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social. b)El importe que se establezca para retribución de los gerentes. c) El remanente, previa deducción de cualquier otra

reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los mismos en proporción al capital integrado.-

**ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO:** ***Disolución y Liquidación***: Disuelta la Sociedad por cualquiera de las causales previstas en el Artículo 94 de la Ley 19.550, los socios tendrán a su cargo la liquidación de la misma por la persona que ellos designen, la que deberá realizarse en forma conjunta y en un todo de acuerdo a las resoluciones legales pertinentes.--

**ARTICULO DÉCIMO TERCERO:** ***Incorporación de Herederos***: En caso de fallecimiento de uno de los socios, la Sociedad podrá optar por incorporar a los herederos, debiendo éstos unificar personería ante la Sociedad, o bien proceder a efectuar la compra de las cuotas. Si no se produce la incorporación, la Sociedad pagará a los herederos que así lo justifiquen o al Administrador de la Sucesión, el importe correspondiente al valor de las cuotas.--

**ARTICULO DÉCIMO CUARTO:** A los efectos de determinar el valor de las cuotas por fallecimiento, retiro de un socio, o cesión de cuotas partes, se confeccionará un balance general especial que se valuará conforme a las normas técnicas en la materia. En caso de divergencia en cuanto al valor de las mismas se recurrirá al Tribunal Arbitral del Consejo Profesional de Ciencias Económicas, a fin de que se expida sobre dicho valor.-

**ARTICULO DÉCIMO QUINTO:** Cualquier divergencia entre los socios que pudiera suscitarse durante la vigencia del presente, por cualquier motivo, será dirimida por un árbitro o amigable componedor elegido de común acuerdo entre las partes, cuyo fallo será inapelable, salvo en cuestiones en que las leyes exijan instancia judicial,

Ordinarios de la Capital Federal. La Sociedad se regirá con arreglo a las disposiciones de la ley 19.550 y demás normas y códigos aplicables en todo lo que no estuviera previsto en el presente contrato.-

En este acto, los socios. ACUERDAN: Establecer la sede social en la calle ***Montevideo 945, piso 7º, departamento "A", de Capital Federal.*** Designar ***GERENTE*** a los Señores Agustin Pablo Benito y Pablo Horacio Maseda, quienes actuarán conjunta y/o indistintamente.-Se autoriza a los representantes legales de la sociedad, dentro del período previo a su aprobación por la Inspección General de Justicia e inscripción en el Registro Público de Comercio, a realizar, por la sociedad en formación, todos los actos y contratos que dentro del objeto social establecido, sean menester para llevar a cabo el mismo, dándose por ratificados los ya efectuados desde el día de su constitución. d) Por la presente, se autoriza a los señores Agustin Pablo Benito y Pablo Horacio Maseda, para que en forma individual, actúen aceptando o proponiendo modificaciones a la presente, realizando todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio y otorguen todos los instrumentos necesarios a tal fin, sean éstos modificatorios, ampliatorios o aclaratorios del presente. Asimismo para que indistintamente efectúen ante el Banco de la Nación Argentina, el depósito de Ley correspondiente a la integración del aporte de Capital en dinero efectivo por la suma de pesos setecientos cincuenta y procedan, también indistintamente, a su retiro de dicho Banco a fin de reingresarlo a la Sociedad, una vez inscripta la misma en la Inspección General de Justicia. e) Asimismo, se autoriza al Dr. Juan Manuel Bermello a realizar todos los trámites, gestiones que sean menester para proceder a la inscripción

dejan redactados de acuerdo a las disposiciones de la Ley 19.550 los Estatutos Sociales de "FILIERES S.R.L.".-

FIRMAS certificadas en sello actuación C 007139421.-Buenos Aires, 10 de octubre de 2000.-

VICTOR MANUEL DI CAPUA
ESCRIBANO PUBLICO
MAT. 4604

COLEGIO DE ESCRIBANOS - CAPITAL FEDERAL - REPUBLICA ARGENTINA

ACTUACION NOTARIAL LEY 12.990

FOLIO

191

C 007139421

Buenos Aires, 10 de octubre de 2000. .- En mi carácter de Escribano Adscripto del Registro Notarial 241, de Capital Federal, CERTIFICO: PRIMERO: Que la/s firmas que obra/n en el documento que ligo con esta foja, es/son puesta/s en mi presencia por la/s persona/s cuyo/s nombre/s y documento/s de identidad se mencionan a continuación y de cuyo conocimiento, doy fe. 1) Agustín Pablo BENITO, con D.N.I. 21.963.294, y 2) Pablo Horacio MASEDA, con D.N.I. 22.293.376.-

SEGUNDO: Que dicha/s persona/s manifiesta/n actuar por derecho propio.

C 007139421

TERCERO: Que el/los requerimiento/s respectivo/s queda/n formalizado/s simultáneamente, por medio de Acta Nº 191 del Libro de Requerimientos Nº 1.- El documento que se certifica consiste en constitución S.R.L.- Se certifica duplicado en sello C004135556.

VICTOR MANUEL DI CAPUA
ESCRIBANO PUBLICO
MAT. 4604

Buenos Aires, 19/10/2000

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Tramite Nro.
00291 CONSTITUCION TRAM. PRECALIFICADO

Numero Correlativo I.G.J.: 1687902 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
Razon social FILIERES
(antes)
escritura/s

y/o instrumentos privados 10/10/2000*

Inscripto en este Registro bajo el numero 7931 del libro 113 , tomo -
de SRL C.C.: 2

Contar: *0 <Reemp

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA
COORDINADORA
DEPARTAMENTO REGISTRAL
0087156

